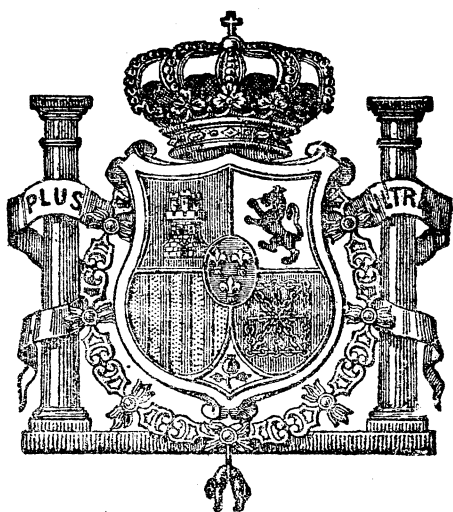


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Campos, Rufino Cocera y Cipriano Cocera pidiendo que se indulte á Juan Campos Zafon, Dionisio Saiz Izquierdo y Felipe Cocera Huerta de la pena de un año y un día de prision correccional que á cada uno de ellos impuso la Audiencia de Albacete en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que los reos han observado buena conducta; que al cometer el delito ninguno de ellos habia cumplido 18 años, y que llevan extinguidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Campos Zafon, Dionisio Saiz Izquierdo y Felipe Cocera Huerta del resto de la pena de un año y un día de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Micaela Lopez pidiendo que se indulte á su esposo Clemente Calvo Aranza de la pena de 20 años de cadena á que, revisada la causa con arreglo al art. 23 del Código, se redujo la de cadena perpétua que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidos cerca de 18 años de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Clemente Calvo Aranza del resto de la pena de 20 años de cadena que está sufriendo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquin Aranda y Ruiz pidiendo indulto de la pena de 11 años de inhabilitacion para el cargo de Juez municipal que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de prevaricacion:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes y despues de delinquir, y que la parte agraviada no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Joaquin Aranda y Ruiz de la mitad de la pena de 11 años de inhabilitacion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Galindo y D. Enrique Quiroga y Dorado, con su curador D. José Martínez Meilan, hijos aquellos de D. Mariano, Depositario que fué de los fondos municipales del Ayuntamiento de Monforte en el año de 1875-76, enalzada contra una providencia de V. S. relativa á la resistencia que oponen al pago de las dietas que en concepto de sobresueldo ha devengado el Oficial de la clase de quintos de esa Administracion económica D. Ramon Crecente, Comisionado para la formacion de las cuentas municipales del referido Ayuntamiento y expresado año, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuésto por D. Galindo y D. Enrique Quiroga contra una providencia del Gobernador de Lugo referente al pago de dietas al Comisionado que formó las cuentas de la Depositaria municipal de Monforte, correspondiente al año de 1875-76.

Resulta que habiendo sido ineficaces las prevenciones dirigidas por la Autoridad superior de la provincia para que rindieran las cuentas de 1875-78, sin que tampoco diese resultado alguno la imposicion de la multa de 50 pesetas, se vió en el caso de emplear las facultades que le conferia la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, y nombró en su consecuencia á D. Ramon Crecente, Oficial de la Administracion económica, para que las redactase á expensas de los responsables. Cumpliendo tal encargo con relacion á la cuenta de 1875-76, y presentada la nota de dietas, importante 302 pesetas 25 céntimos, el Ayuntamiento reclamó su pago á los hijos del difunto D. Mariano Quiroga, Depositario que fué desde Noviembre de 1875 á Diciembre de 1876, quienes alegaron haberse ocupado tambien el Comisionado en la formacion de otras cuentas, y que por lo tanto sólo estaban dispuestos á satisfacer la parte que á ellos correspondiese.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, resolvió en 7 de Febrero de 1881 que dichas dietas debian satisfacerlas los herederos de D. Mariano Quiroga, puesto que el Comisionado sólo tuvo que firmar las cuentas de éste por estar ya presentadas las del Depositario que le precedió en el mismo año, cuya resolucion

impugnan los interesados en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Considerando que no es posible determinar por los datos del expediente quiénes deben pagar las dietas devengadas por el Comisionado, pues miéntras éste manifiesta en el oficio pasado en su día al Gobernador que habia tenido que formar separadamente las de los dos Depositarios del año de 1875-76 D. Antonio Macías y D. Mariano Quiroga y las de Ordenacion, el Alcalde dice en su informe que sólo formó las de Quiroga por estar ya rendidas las de Macías:

Considerando que cualesquiera que sean los responsables del pago de dietas al Comisionado, una vez que estas han sido real y legítimamente devengadas y su importe ha sido reconocido, no es justo que se halle privado de ellas, por cuya razon deben serle satisfechas desde luego del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarse despues á expensas de los que resulten obligados al pago:

Considerando que á pesar de haber sido nombrado el Comisionado para formar las cuentas de 1875-78, sólo aparece esto verificado con relacion á las de 1875-76, sin que conste haberse realizado este servicio respecto de las demás, como estaba mandado:

Considerando que, por lo tanto, se hace indispensable aclarar los particulares del expediente;

La Seccion es de parecer:

1.º Que procede abonar desde luego las dietas al Comisionado á expensas del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarle despues los que resulten responsables.

2.º Que debe unirse al mismo la cuenta original y detallada del Comisionado para el solo efecto de determinar quiénes deban reintegrar al Ayuntamiento.

3.º Que si no estuviesen rendidas las cuentas de los años de 1876 á 78, en adelante se formen de oficio, como estaba mandado.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de alzada contra el fallo de esa Comision provincial sobre la nulidad de la eleccion de Concejales verificada últimamente en Villabañez, con fecha 28 de Diciembre pasado ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En la sesion pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Villabañez y los Comisionados de la Junta general de escrutinio con arreglo al artículo 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se presentó una protesta contra la validez de las elecciones municipales que se verificaron últimamente en dicha villa. Despues de discutida la reclamacion se procedió á dos votaciones consecutivas, resultando empate en ambas entre los comisionados á quienes tocaba resolver segun el mismo artículo.

Como el caso no está previsto en la ley, se remitió el expediente á la Comision provincial de Valladolid; mas considerando ésta que únicamente le tocaba conocer de las resoluciones que en dicha sesion extraordinaria se tomaran cuando fueran reclamadas, y que no habia recaído acuerdo con respecto á la protesta, devolvió los antecedentes al Ayuntamiento para que la Junta resolviera en 19 de Junio último, y en caso de empate decidiera la Presidencia.

Después de esta orden se reprodujo el empate, que decidió en efecto el Presidente, declarando la nulidad de la elección, no sin que se protestara por dos Secretarios escrutadores contra la intervención de aquel funcionario.

En el mismo día 19 de Junio pidieron algunos electores á la Comisión provincial que dejara sin efecto su providencia anterior y resolviera sobre la validez ó nulidad de la elección, revocando el acuerdo en que intervino el Alcalde; mas dicha corporación, teniendo en cuenta que las reclamaciones se recibieron en 21 de Junio, por lo que no podía conocer de ellas sin faltar á lo dispuesto en el artículo 89 de la ley electoral, según el cual deben resolverse antes del 20 del mismo mes los recursos que entablen contra los acuerdos que se mencionan en el 87, y atendiendo además á que los recurrentes se alzaban de un fallo de la misma Comisión, declaró el 6 de Julio que no le competía el conocimiento de este asunto.

El 23 de Junio, esto es, cuando aun no habia recaído la última resolución, se alzaron ante V. E. tres electores del primer acuerdo de la Comisión provincial, por considerarlo contrario al art. 81 de la ley, en el cual se dispone que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tendrán voto en la Junta de escrutinio general.

Lo expuesto es, en resumen, lo que resulta del expediente elevado á V. E. por el Gobernador de la provincia, y que sólo se compone de la indicada exposición de tres electores y de las copias de dos oficios del Vicepresidente de la Comisión provincial dirigidas á aquella Autoridad.

En su vista se ha encargado al Consejo en Real orden de 24 de Octubre último que manifieste su opinion sobre el modo de armonizar los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral con el 85 de la orgánica provincial y con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1879, dictada de conformidad con el parecer del Consejo.

Entiéndese en el Ministerio del digno cargo de V. E. que la doctrina sentada por la Comisión provincial de Valladolid produciría perturbaciones si se aplicase, porque las Comisiones provinciales podrían hacer ineficaces los recursos que se les dirigieran con sólo dejar que trascurriese el plazo señalado por la ley; pero como ésta concede á dichas Comisiones la facultad de resolver de una manera definitiva las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones y sobre la capacidad, incapacidad y excusas de los elegidos, viniendo aquellas á conocer de la materia en segunda instancia, ocurre al mismo Ministerio la duda de si podrá entender en las alzadas contra los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de que habla el art. 87 de la ley electoral cuando por cualquier causa no hayan decidido las Comisiones provinciales.

Hay, pues, que resolver dos cuestiones: la que suscita la exposición elevada á V. E. en 23 de Junio reclamando contra lo dispuesto por la Comisión provincial de Valladolid sobre la manera de resolver el empate entre los Comisionados de la Junta general de escrutinio que concurren á la sesión pública extraordinaria celebrada en Villabañez, y la que de una manera general se plantea en la Real orden de remisión del expediente, con el fin de averiguar si el Gobierno puede conocer de los recursos que se entablen contra los acuerdos tomados en virtud del artículo 87 de la ley electoral cuando por cualquier causa no hayan adoptado resolución alguna las Comisiones provinciales. Se debe tener presente, por lo tocante á la primera, que por más que con frecuencia se confundan al tratar de estos asuntos la junta general de escrutinio y la sesión pública extraordinaria que celebran los Comisionados de la misma Junta y el Ayuntamiento el 1.º de Junio, son cosas distintas; de la junta habla el art. 81 de la ley electoral, y de la sesión extraordinaria el 87. En aquel se prohíbe en efecto que voten el Alcalde y el Ayuntamiento; mas no en éste, de modo que los electores que han recurrido á V. E. han cometido un error al citar como infringido el art. 81 por suponer que es aplicable á las resoluciones que se adopten en virtud del 87.

No lo entendió así el Gobierno, cuando, conformándose con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, declaró en Real orden de 27 de Julio de 1872 que correspondía al Presidente de la sesión extraordinaria decidir en caso de empate sobre las protestas relativas á la legalidad de las elecciones municipales.

Y en verdad que aparte de las poderosas razones en que se fundó esta declaración, habria siempre la de que no existe otro modo práctico y más en armonía con el espíritu de la ley electoral y con los preceptos de otras leyes de conseguir que no quede indefinidamente sin reconocer la validez ó nulidad de unas elecciones municipales cuando resulten empatados los que han de apreciarlas en 1.º de Junio del año correspondiente.

Por tanto, como la Comisión provincial de Valladolid se atuvo en la regla establecida, aplicada ya en otras ocasiones análogas, no hay méritos para que V. E. acceda á la pretension de los electores.

Hállase también resuelta la segunda cuestión suscitada en el expediente. Al realizarse en el año 1879 las elecciones

municipales, se presentó una protesta contra la validez de las de Cañete la Real, en la provincia de Málaga, y no se pudo examinar aquella en la sesión pública extraordinaria celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, porque el Alcalde se negó á recibirla, según se justificó. Acudieron los electores en queja á la Comisión provincial, que resolvió en 19 de Junio, entre otras cosas, que se convocara de nuevo para el 27 al Ayuntamiento y á los comisionados á fin de que determinasen acerca de la reclamación no admitida por el Alcalde, guardando los trámites que se establecen en los artículos 87 y 88 de la ley electoral.

Fundóse aquella corporación en que, aunque no podía conocer de lo que no se habia resuelto en aquella sesión extraordinaria, estaba en el deber como superior jerárquico de oír las quejas justificadas de los que se creyeran agraviados: en que el precepto del art. 89 de dicha ley, según el cual ha de prevalecer el acuerdo tomado en la misma sesión cuando la Comisión provincial no haya resuelto antes del 20 de Junio sobre las reclamaciones entabladas, sólo es aplicable en los casos en que se hayan llenado las formalidades legales, pues de lo contrario serian ilusorias las facultades de las Comisiones provinciales y quedaria á merced de un individuo dar validez á una elección; y en el expediente adolecía por tanto de un vicio que sólo podía corregir en la forma que dispuso.

Suspendió este acuerdo el Gobernador de Málaga por suponer que con él se habia infringido la ley; y dado conocimiento al Ministerio, hoy al digno cargo de V. E., se pidió informe á la Sección de Gobernación del Consejo, la cual propuso que se mantuviera el acuerdo de la Comisión provincial como único medio de subsanar el defecto de que adolecía el expediente, porque adoptándolo se atendería á un derecho desconocido por el Alcalde, quien hizo imposible la ejecución de lo dispuesto en la ley con respecto á los recursos de los electores, y porque la Sección creía, como la Comisión provincial, que lo ordenado en el artículo 89 supone el cumplimiento de los que le preceden.

Con este dictamen se conformó S. M., según se dijo al Consejo en Real orden de 11 de Noviembre del mismo año.

Posteriormente, en otro informe de la misma Sección relativo á las elecciones municipales de Avion, y que se aceptó en Real orden de 23 de Junio de 1880, reprodujo aquella lo que habia manifestado anteriormente; esto es, que en su opinion el trascurso del 20 de Junio no es motivo bastante para que dejen las Comisiones provinciales de fallar sobre la validez de las elecciones municipales cuando ha habido reclamación en tiempo hábil.

Sosteniendo también la misma doctrina en el informe que dió origen á la Real orden de 3 de Julio de 1880 relativa á las elecciones municipales de Santa Cruz de la Sierra, en la provincia de Cáceres, expuso la Sección que bastaria que las Comisiones provinciales dejasen trascurrir el 20 de Junio sin resolver acerca de las protestas de que se trata para que fuera ilusorio el derecho de alzada concedido á los electores y para que quedasen sancionadas las infracciones de ley que se pudieran haber cometido en la sesión extraordinaria, viniendo á ser los acuerdos en ésta tomados de mejor condicion que los de las Comisiones provinciales, contra los cuales se puede recurrir en caso de manifiesto quebrantamiento de la misma ley electoral. Añádese que el art. 89 de ésta no anula por completo los recursos de alzada presentados, siendo su espíritu que no se demora la constitución de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que luego se resuelva sobre aquellos acuerdos en que por falta material de tiempo no haya sido posible hacerlo en el término prescrito.

Resulta, pues, que hay ya jurisprudencia sobre la materia, y que, según ella, no toca al Gobierno resolver en el fondo las reclamaciones con respecto á las cuales no hayan decidido las Comisiones provinciales antes del 20 de Junio, sino que cuando este caso llegue, debe disponer que estas corporaciones acuerden lo que proceda, sin perjuicio de conocer á su vez, conforme se declaró en Real orden de 16 de Octubre de 1879, de los recursos que se entablen contra los acuerdos tomados, revocándolos si en ellos se hubiese cometido manifiesta infracción de la ley. De esta suerte no se priva de una instancia á los interesados, y queda á salvo la inspección concedida al Gobierno por el artículo 85 de la ley provincial á fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y de las demás generales del Estado.

En este concepto, lo que procede en el caso particular del expediente es disponer que la Comisión provincial de Valladolid resuelva sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales de Villabañez, sin perjuicio de que se pueda recurrir contra su decisión si en ella hubiere infracción de ley.

En resolución, opina el Consejo:

1.º Que se debe desestimar el recurso entablado contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Valladolid resolvió que el Presidente de la sesión pública extraor-

dinaria celebrada en Villabañez con arreglo al art. 87 de ley electoral decidiera el empate entre los comisionados de la Junta general de escrutinio en las últimas elecciones municipales.

2.º Que cuando una Comisión provincial no resuelva antes del 20 de Junio del año correspondiente acerca de las reclamaciones ó protestas presentadas en tiempo hábil contra los acuerdos tomados en la sesión pública extraordinaria de que habla dicho art. 87 de la ley electoral, el Gobierno se debe limitar á disponer que la Comisión acuerde lo que proceda, sin perjuicio del recurso á que en su caso hubiere lugar, y de la responsabilidad en que la misma Comisión puede haber incurrido cuando por morosidad no hubiese resuelto oportunamente.

3.º Que si V. E. considera acertada la conclusión anterior, puede servirse mandar que la Comisión provincial de Valladolid resuelva sobre la validez ó la nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en Villabañez.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último refiriendo la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 23 y de 27 del presente mes, la Sección ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Sección, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no seria justo lesionar, opina que convendria hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.ª Que á pesar de que el art. 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen después de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.ª Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamación de parte interesada.

4.ª Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revisión las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.ª Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Sección que se dejarían resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Habiendo terminado el plazo que al efecto se señaló para que dejasen nota de sus respectivos domicilios, y no habiéndolo efectuado ni alegado las causas que justifican su conducta los Sres. D. Juan Fernandez Madrid, D. José Guitarte, D. Vicente Ortiz Cabañas, D. Ignacio García Olmedo, D. Ricardo Morquecho, D. Francisco Belgrane, Don



Juan Orozco, D. José Martínez Díaz, D. José Nuñez y Párraga, D. Domingo Suarez, D. José Llagostera, D. Cayetano Moya y Sanchez, D. Pablo García de la Sala, D. José Ramirez y Vergara, D. José Dominguez Vives, D. José Fernandez, D. Dionisio Arroyo Gonzalez, D. Luis Pereira y Fos, D. José Galan Caballero, D. Antonio Sanchez Blanco, D. Francisco Martínez y D. Ricardo Mayor; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los expresados individuos sean dados de baja definitiva en la relacion formada por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con opcion á colocacion, perdiendo en su consecuencia todo derecho á esta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos civiles, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediano el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses; despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

D. José Fenlladosa y Turó, Profesor Veterinario de primera clase en Malgrat, provincia de Barcelona, Cruz de primera clase del Mérito militar, designada para recompensar servicios especiales.

Madrid 12 de Enero de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

En la convocatoria publicada el día 26 de Enero último para proveer ocho plazas de Aspirantes en la Secretaria del Senado, se ha cometido el error de copiar 30 años como máximo de edad en vez de 35, que es lo acordado.

Palacio del Senado 1.º de Febrero de 1882.—El Mayor, Venancio Rodriguez.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Faíses-Bajos.

BOYA DE NAUFRAGIO Á LA ENTRADA DE SCHULPENEGAT (TEXEL). (A. H. núm. 3/12. Paris 1882.) Una boya de naufragio se ha fondeado á unos 1.000 metros por fuera de la boya interior, en la alineacion de la entrada de Schulpenegat, para señalar la arboladura del buque ido á pique y que sobresale algo del agua.

Cartas números 192, 213 y 516 de la seccion I; y 45 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa Este).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LAS LUCES FLOTANTES DE DUDGEON Y DE LYNN WELL. (A. H. núm. 2/7. Paris 1882.) A principio de la primavera de 1882 la luz flotante de Dudgeon (en la actualidad fija blanca) dejará ver cada 30 segundos dos destellos en sucesion rápida; el uno blanco y el otro rojo, del modo siguiente: destello blanco, 2º5 segundos; eclipse, 2º5 segundos; destello rojo, 2º5 segundos; eclipse, 2º5 segundos. El destello rojo tendrá, á ser posible, la misma intensidad que el blanco.

En igual época la luz flotante de Lynn Well dejará ver un destello cada 10 segundos en vez de cada 20 segundos.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 207, 332 y 358 de la II.

Inglaterra (costa del Oeste).

BOYA DE WEST SCARWEATHER (CANAL DE BRISTOL). (A. H. núm. 3/13. Paris 1882.) Por consecuencia del crecimiento del Scarweather Sand hácia el O., la boya West Scarweather se ha trasportado próximamente á 0'3 milla al O. ¼ NO. de su antigua posicion.

Ahora se encuentra en 9<sup>m</sup> en baja mar de las sizigias, bajo las marcaciones siguientes: el buque-faro Scarweather, al S. 24º O., á 1'6 milla; la boya Oyster, al N. 43º O., á 4 millas; el faro de Mumbles, al N. 19º O., á 6'4 millas.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 24º 35' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 358 y 220 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia (costa del Oeste).

VALIZAMIENTO DEL PUERTO MISENA, BAHÍA DE POUZZOLES (GOLFO DE NÁPOLES). (A. H. núm. 2/8. Paris 1882.) Dos valizas de canteria, de forma tronco-cónica y rematadas por una percha, se han levantado sobre las dos puntas de piedra que forman la entrada del puerto de Misena.

La valiza del S. está á unos 130<sup>m</sup> de la costa más próxima; la del N. á unos 30<sup>m</sup> de punta Pennata. La distancia entre ambas es de 210<sup>m</sup>.

La extremidad del bajo interior que avanza desde la punta Pennata hácia el puerto en direccion SO. está señalada por una boya roja, al O. de la cual se encuentra una boya roja de amarre.

NOTA. Al aproximarse á la entrada del puerto se verán las dos boyas rojas ántes que las valizas, pues el color gris de estas se distinguen mal cuando se proyectan sobre tierra.

Para entrar se atracará más al lado del S. que al del N., puesto que el bajo de la punta Pennata sale aun 30<sup>m</sup> por fuera de la valiza. El mejor rumbo para entrar es N. 78º O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 11º NO. en 1882.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 154 y 742 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE SAN MARTINO DELLA BRAZZA (ISLA BRAZZA). (A. H. núm. 3/15. Paris 1882.) La luz fija blanca encendida el 26 de Noviembre de 1881 en San Martino della Brazza (véase A. N. núm. 165 de 1881) está colocada en una torrecilla de piedra, al lado SE. de una casa, erigida en la punta de San Martino, á 12<sup>m</sup>5 de la playa. El foco se eleva 7<sup>m</sup>2 sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 5 millas.

Aparato dióptrico.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE MILNÁ (ISLA BRAZZA). (A. H. número 3/16. Paris 1882.) El faro encendido el 29 de Noviembre de 1881 á la entrada del puerto de Milná está colocado sobre una torrecilla de piedra erigida sobre la punta Biaka á 3<sup>m</sup> del pié de la costa; deja ver una luz roja, cortada por un sector verde de 13 grados por encima del islote Smerdulja.

Aparato dióptrico.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE CITTA-VECCHIA (ISLA LESINA). (A. H. núm. 3/17. Paris 1882.) La luz fija verde encendida en Citta-vecchia se ha establecido en una torrecilla erigida en la punta Fortino, á 9<sup>m</sup> de la costa; el foco se eleva 7<sup>m</sup> por encima de la mar, y la luz se ve desde 5 millas de distancia.

Aparato lenticular.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la II. Madrid 17 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 24 de Diciembre de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.738.047'49	8.126.446'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.708.708'63	873.999'28	
	Idem de tres á seis id.....	582.620'88	465.613'43	
	Idem á más tiempo.....	4.520.905'54		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.812.235'05	4.039.612'41	
			39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.400.000		
	Comisionados.....	627.594'82		
	Sucursales.....	1.250.123'84	1.059.349'10	
	Créditos vencidos.....	110.405'05	2.711.378'48	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			6.428.125'71	3.770.727'23
Propiedades.....			429.766'75	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	6.235'80	
	Generales.....	99.667'69	9.839'76	
			130.972'44	46.075'56
			19.239.147'44	57.873.211'25
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			426.341'44	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.304.132'05	5.623.717'29	
	Depósitos sin interés.....	262.075'14	563.302'91	
	Dividendos atrasados.....	18.410	29.692'05	
	Idem corriente.....	28.620		
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emision propia.....		4.041.900	
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	48.923.241'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	398.329'41		
	Corresponsales.....	13.717'82	44.701'65	
	Contrato de contribuciones.....		146.661'62	
	Cuentas varias.....	204.489'27	754.423'21	
Saneamiento de créditos vencidos.....			616.536'50	945.785'88
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.740.596'40
Ganancias y pérdidas.....			1.382.279'20	
			491.711'71	44.775'47
			19.239.147'44	57.873.211'25

## MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON del Cuerpo de empleados de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1881 con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento.

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Provincia de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
<b>Jefe de Administracion de 1.ª clase.</b>												
CON 10.000 PESETAS.												
ACTIVO.												
1	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza.....	Guipúzcoa...	53	2	12	1	7	13	29	4	14	Madrid.—Direccion general.
<b>Jefes de Administracion de 3.ª clase.</b>												
CON 7.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Joaquin Menendez Barzanallana.....	Oviedo.....	61	»	1	5	3	24	35	8	15	Bilbao.—Administrador.1
2	D. Mariano Padura.....	Segovia.....	59	5	23	1	5	»	41	3	22	Direccion general.—Subdirector segundo.
3	D. Mauricio Riestra.....	Oviedo.....	61	8	22	»	3	2	36	2	24	Santander.—Administrador.
4	D. Isidoro de Leon.....	Cádiz.....	58	1	7	»	3	2	31	8	24	Barcelona.—Idem.
5	D. Mariano de Bendito.....	Valladolid.....	55	»	23	»	3	2	37	»	21	Málaga.—Idem.
6	D. Liberato Vereá de Aguiar.....	Coruña.....	61	»	14	»	2	6	40	9	1	Madrid.—Inspector de Aduanas.
EXCEDENTE.												
	D. Julian Lopez de Llerena.....	Madrid.....	57	8	10	»	1	29	36	11	»	
CESANTES.												
1	D. Alejandro Noriega.....	Madrid.....	55	9	»	1	2	28	32	11	4	
2	D. Antonio Merelo Casademunt.....	Valencia.....	52	11	15	»	2	24	28	3	4	
3	D. Venancio Lopez.....	Zamora.....	55	7	13	»	4	14	33	10	14	
<b>Jefes de Administracion de 4.ª clase.</b>												
CON 6.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José Manuel Garcia.....	Guipúzcoa...	61	10	»	»	10	27	35	7	18	Bilbao.—Interventor.
2	D. Emilio Abreu.....	Valladolid...	44	2	16	»	8	24	29	6	3	Barcelona.—Idem.
3	D. José María Cándido.....	Madrid.....	65	3	11	»	7	»	41	1	10	Málaga.—Idem.
4	D. José de Murga.....	Avila.....	44	1	»	»	3	2	24	2	5	Madrid.—Inspector de Aduanas.
5	D. Bernardo Alonso de Celada.....	Burgos.....	60	3	19	»	3	2	25	2	9	Valencia.—Administrador.
6	D. Manuel Martinez Bordenave.....	Málaga.....	46	8	8	»	3	2	23	8	28	Cádiz.—Idem.
7	D. José Fernandez Radal.....	Madrid.....	63	9	»	»	2	6	30	11	8	Santander.—Interventor.
<b>Jefes de Negociado de 1.ª clase.</b>												
CON 6.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Antonio Sassot y Allué.....	Huesca.....	51	11	2	»	10	26	30	2	18	Cádiz.—Interventor.
2	D. Vicente Perez Santamarina.....	Orense.....	48	4	27	»	7	12	27	9	17	Sevilla.—Administrador.
3	D. Eduardo Cuadrado.....	Sevilla.....	44	7	9	»	6	21	24	5	17	Irún.—Idem.
4	D. Rafael Lassaleta.....	Cádiz.....	61	8	20	»	2	24	40	11	16	Madrid.—Direccion general.
5	D. Eduardo Maury.....	Madrid.....	50	»	15	»	2	24	28	1	7	Idem.—Idem.
6	D. Francisco Diez Tovar.....	Idem.....	52	5	20	»	2	24	29	7	3	Barcelona.—Inspector de muelles.
7	D. José María Alvarez.....	Oviedo.....	53	9	1	»	2	6	28	11	19	Valencia.—Interventor.
<b>Jefes de Negociado de 2.ª clase.</b>												
CON 5.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Luis Cavanilles.....	Madrid.....	51	7	11	3	4	21	27	»	20	Barcelona.—Subinspector de muelles.
2	D. José de la Helguera.....	Cádiz.....	57	2	5	3	2	»	27	1	26	Idem.—Vista primero.
3	D. Juan José de Urrengoechea.....	Santander.....	58	10	23	2	11	»	41	10	27	Sevilla.—Interventor.
4	D. Juan Manchon y Sanchez.....	Alicante.....	57	2	16	2	3	5	24	6	21	Málaga.—Vista primero.
5	D. Julian Castedo.....	Madrid.....	45	9	15	1	7	6	23	4	1	Madrid.—Direccion general.
6	D. Vicente María Mazon.....	Idem.....	53	8	4	1	7	6	32	1	9	San Sebastian.—Administrador.
7	D. Demetrio Delgado.....	Zamora.....	51	3	13	1	4	20	23	4	22	Madrid.—Direccion general.
8	D. Ramon Rodriguez Perez.....	Orense.....	54	6	10	1	4	20	30	8	26	Cádiz.—Inspector de muelles.
9	D. Ignacio Gonzalez de la Huebra.....	Salamanca.....	64	5	1	1	2	26	36	11	17	Cartagena.—Administrador.
10	D. José Hernandez de Medina.....	Zamora.....	52	6	25	»	10	25	25	8	11	Bilbao.—Vista primero.
11	D. Narciso Sanz y Fernandez.....	Murcia.....	65	2	2	»	7	12	43	»	22	Alicante.—Administrador.
12	D. Mariano de Ubios.....	Guipúzcoa.....	48	»	21	»	6	21	35	10	24	Irún.—Interventor.
13	D. Juan B. Sitges.....	Baleares.....	39	8	7	»	6	7	21	11	9	Madrid.—Direccion general.
14	D. Carlos Terrero.....	Cádiz.....	57	1	15	»	2	24	34	2	18	Coruña.—Administrador.
15	D. Francisco de Nardiz.....	Vizcaya.....	45	2	26	»	2	24	25	4	19	Santander.—Vista primero.
16	D. Nicolás Garcia Coronado.....	Granada.....	50	6	3	»	2	7	30	4	10	Valencia.—Idem idem.
17	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Port-Bou.—Administrador.
EXCEDENTES.												
1	D. José Crozat y Amérigo.....	Alicante.....	65	1	1	4	7	23	30	7	9	
2	D. Ramon María del Fierro.....	Oviedo.....	50	1	10	2	1	10	26	9	4	
CESANTE.												
	D. Luis María Molina.....	Murcia.....	58	8	14	7	10	2	31	11	8	
<b>Jefes de Negociado de 3.ª clase.</b>												
CON 4.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Miguel de Guzman.....	Madrid.....	47	7	29	4	6	17	26	7	2	Palma.—Administrador.
2	D. Rafael del Río.....	Córdoba.....	50	10	15	4	2	18	27	11	11	Irún.—Vista primero.
3	D. Luis Villalobos.....	Málaga.....	59	4	29	4	2	18	34	3	»	Alicante.—Interventor.
4	D. José de Azúa del Río.....	Idem.....	51	7	14	3	5	8	24	6	6	Barcelona.—Vista cuarto.
5	D. Ramon Suarez Badillo.....	Leon.....	59	9	28	3	2	»	33	7	13	Valencia.—Vista segundo.
6	D. Enrique Diez Canedo.....	Madrid.....	41	10	»	3	1	16	23	7	7	Vigo.—Administrador.
7	D. Domingo Fernandez de la Cruz.....	Sevilla.....	47	6	9	2	11	»	31	10	16	Huelva.—Idem.
8	D. José María Rodriguez.....	Pontevedra.....	52	8	13	2	3	5	31	9	11	Tarragona.—Idem.
9	D. Clemente Sierra.....	Orense.....	54	4	24	2	2	22	26	2	24	Cartagena.—Interventor.
10	D. Julio Gutierrez Lozano.....	Madrid.....	53	9	26	2	1	24	23	11	15	Coruña.—Idem.
11	D. Aurelio Herrero.....	Albacete.....	39	11	26	1	7	6	20	9	24	Madrid.—Direccion general.
12	D. José Perrin.....	Madrid.....	54	3	28	1	7	6	33	7	15	Bilbao.—Vista segundo.
13	D. Rafael Cuadrillero.....	Valencia.....	51	1	8	1	5	»	25	10	22	Málaga.—Idem.
14	D. Fermín Garcia de Acilu.....	Granada.....	46	2	10	1	4	20	27	11	»	Sevilla.—Vista primero.
15	D. Julio de Santiago.....	Madrid.....	38	10	11	1	2	26	23	3	15	Madrid.—Direccion general.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 3.ª

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1878, que la suprimida Junta de la Deuda pública declaró caducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripción, con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe, en donde apareció cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 5 DE OCTUBRE DE 1890.

Número 4.531 del Negociado.

Table with 2 columns: Name and Rs. vn. listing various individuals and their associated amounts.

Table with 2 columns: Name and Rs. vn. listing various individuals and their associated amounts.

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion trescientos noventa mil setecientos setenta y ocho reales cuarenta y seis céntimos.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpetua interior.

Table with 2 columns: Period and Amount, listing interest payments for various periods.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.012 al 2.042. Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.864 al 1.912. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.500 al 1.674. Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 44.947, expedido por este Banco en 5 de Setiembre de 1881 á favor de D. Jaime Pizá Roselló, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 20 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—943

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras cuarto, de segunda clase, en los talleres del cuerpo de Ingenieros en Guadalajara, perteneciente al oficio de carretero, dotada con el sueldo anual de 1.425 pesetas y un jornal laborario de 1.235 pesetas, siendo de Real nombramiento; los interesados que se crean con la instruccion necesaria, y segun lo expuesto en el reglamento de talleres vigente, para optar al concurso que tendrá lugar en la referida ciudad presentarán sus documentadas instancias solicitándolo al Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó al Comandante general Subinspector del distrito más próximo ántes del día 28 del corriente. Madrid 1.º de Febrero de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881.

Número 4.429. D. Emilio Berliner, como dueño de la patente que por 10 años le fué expedida en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en micrófonos ó teléfonos de contacto y en teléfonos público en la ciudad de Boston, Estados Unidos, por la suma convenida, la mitad íntegra de la propiedad, cuya venta, cesion y traspaso se hizo á favor de la Compañía Telefónica Continental, Continental Telephone Company, la cual disfrutará de la mitad de la propiedad de la patente referida como de cosa propia. Madrid 21 de Julio de 1881.

4.430. Mr. Eben Colby, Quimby, coposeedor con Mr. Enoch Baldwin de una patente expedida en 7 de Junio de 1879 á favor de Mrs. Eben Colby y Quimby y Enoch Baldwin por mejoras en la fabricacion de utensilios de hierro fundido y esmaltado, vende, cede y traspasa, por contrato hecho en la ciudad de Barongh de Birmingham, Inglaterra, con fecha 15 de Marzo de 1881, ante Notario público, la mitad de la propiedad que tiene en dicha patente á su compañero Mr. Enoch Baldwin, el cual queda por tanto dueño único exclusivo y absoluto de la patente que perteneció á ambos. Madrid 21 de Julio de 1881.

4.431. D. Carlos Lewinger, procediendo en su nombre y en el de D. Antonio Lombardi, segun poder dado por escritura otorgada en Londres en 6 de Octubre de 1879, ha vendido, cedido y trasferido, segun instrumento público otorgado en París en 18 de Junio de 1880 á favor de Doña Aurelia Hotensia Lacom, casada en segundas nupcias con D. Carlos Naveiso Bernardo Jouneau Dubreuil, bajo el régimen de la separation de bienes, todos los derechos y títulos en la propiedad y explotacion exclusiva de la patente de invencion por 20 años, expedida en 12 de Julio de 1879, á los Sres. D. Antonio Lombardi y D. Carlos Lewinger, por mejoras en la colorizacion de fotografías del procedimiento llamado Poskilografía y cualesquiera privilegios que se expidan ulteriormente á los expresados señores. Madrid 22 de Julio de 1881.

4.432. Mr. William Henry Harrison Sisum, en uso de su derecho como dueño exclusivo de la patente de invencion que le fué expedida por 20 años en 19 de Enero de 1880 por mejoras en los tracks para wagoes, vende, cede y traspasa, segun contrato hecho en la ciudad de Brooklyn, Estados Unidos, ante Notario público, con fecha 27 de Diciembre de 1880, por el precio que privadamente han convenido, una tercera parte de las acciones y derecho de dicha patente á cada uno de los Sres. J. E. Chisholm y E. Richard Esmond; resultando que desde la fecha de esta cesion la patente pertenece en partes iguales al inventor y á los expresados señores, pudiendo estos, así como sus herederos y apoderados, disponer desde hoy y para siempre de la parte que á cada cual corresponda como de cosa de su exclusiva propiedad, la cual queda consignada mancomunadamente en las manos del Sr. J. C. Chisholm por su propio derecho y como apoderado de los Sres. Esmond y William H. H. Sisum; quedando obligado el referido Sr. J. C. Chisholm á satisfacer las cuotas anuales que devenga la patente, así como al cumplimiento de todos los deberes que las leyes españolas imponen al poseedor de una patente. Madrid 22 de Julio de 1881.

4.433. D. Amador Trelles Blanco, concedió licencia por escritura hecha ante Notario público, otorgada en 10 de Julio de 1880, al Sr. D. Francisco Curbera Puig para seguir fabricando almidones de maiz y polvos para el cutis en la misma fábrica, y no en otra alguna, por el término de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1883, en cuyo día cesará en dichas industrias, ó sea que no podrá continuarlas empleando los procedimientos que usa el Sr. Trelles, mejor dicho, ninguno de los medios de que éste se vale para convertir el maiz en almidon y polvos para el cutis, y que constituyen sus privilegios; quedando en toda su fuerza los privilegios de la exclusiva que gozaba y le fueron concedidos al referido Sr. Trelles, quien durante dichos tres años podrá asimismo establecer como mejor le convenga las mismas industrias, así como dar permiso para que otros las establezcan, ó enajenar dichos privilegios, respetando el permiso que concedió por tres años al Sr. Curbera. Madrid 26 de Julio de 1881.

4.480. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, á 18 de Marzo último, á favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; Mr. Gros-



venor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España sus derechos al certificado de adición expedido en 20 de Febrero de 1880, como accesorio á la patente principal dada en 1.º de Febrero de 1879 por unas mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad, así como á todas las adiciones eventuales del mismo; reservándose íntegros sus derechos el Sr. Edison en el Reino de España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

1.481. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura pública, otorgada en 7 de Mayo último á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited) en y para la Península española exclusivamente, sus derechos al certificado de adición expedido en 20 de Febrero de 1880, como accesorio á la patente dada en 1.º de Febrero de 1879 por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad, así como á todas las adiciones eventuales del mismo. Madrid 12 de Agosto de 1881.

1.482. D. Tomás Alva Edison, propietario de una patente de invención por 20 años, expedida en 4 de Octubre de 1879 por mejoras en las luces eléctricas, cede y trasmite su derecho á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, por escritura pública, otorgada en la ciudad de Nueva-York en 18 de Marzo de 1881 á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowry, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York; reservándose el referido Sr. Edison íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

1.483. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite por escritura pública, celebrada en Nueva-York en 18 de Marzo último, á favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, sus derechos á la patente de invención, expedida en 12 de Marzo de 1880, por una mejora en las lámparas eléctricas, así como á todas las adiciones eventuales á dicha patente; reservándose íntegros sus derechos á la misma en el Reino de España. Madrid 12 de Agosto de 1881.

1.484. D. Tomás Alva Edison, propietario de la patente de invención por 20 años, expedida á su nombre en 10 de Noviembre de 1880, por perfeccionamientos en la utilización de la electricidad; consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad, y transformarla en luz, calor y fuerza motriz, cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, por instrumento público, otorgado en la ciudad de Nueva-York en 6 de Junio último, á y en favor de los señores D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 12 de Agosto de 1881.

1.485. D. Tomás Alva Edison cede y trasmite sus derechos á la patente por 20 años, expedida á su nombre en 10 de Noviembre de 1880 por perfeccionamientos en la utilización de la electricidad, consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y transformarla en luz, calor y fuerza motriz, por instrumento público otorgado en Nueva-York en 6 de Junio último, y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar, á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 13 de Agosto de 1881.

1.496. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención expedida en 12 de Marzo de 1880 por una mejora en las lámparas eléctricas con el método de fabricar las mismas, cede y trasmite por escritura pública en forma legal, registrada en el Gobierno civil de esta provincia, todos sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 2 de Setiembre de 1881.

1.497. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención que por 20 años le fué expedida en 4 de Octubre de 1879 por unas mejoras en las luces eléctricas, cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma por escritura pública en forma legal, registrada debidamente en el Gobierno civil de esta provincia, á favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited) en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás posesiones de Ultramar. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

1.568. D. Rafael Sunyé, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué concedida en 21 de Mayo de 1881 por una operación mecánica que da por resultado el asentado de la vía por medio de la misma locomotora en la tracción por medio de locomotoras de vapor, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á favor de la Sociedad anónima denominada Sociedad para el establecimiento de la Compañía de ferro-carriles momentáneos. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

1.570. Mr. Edward Granville Parkhurst, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 10 de Noviembre de 1880 por mejoras en ametralladoras, cede y trasmite su derecho por instrumento público á favor de la Compañía de Pratt y Whitney, de Hartford. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

1.571. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 12 de Setiembre de 1881.

1.572. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de

Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y Don Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

1.573. D. Adolfo Beyer, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 10 de Setiembre de 1880 por un procedimiento para la producción de nuevos derivados del ácido cinámico-ortometilado y de su conversión en anil artificial, cede y trasmite por instrumento público sus derechos á favor de la Fábrica badense de anilina y sosa, Ludwigshafen \*/. Rhin. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

1.580. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un vebómetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 28 de Setiembre de 1881.

1.581. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito, titulándose un vebómetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y Don Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

1.582. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz, y en las disposiciones que á esto se refieren, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 29 de Setiembre de 1881.

1.583. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz, y en las disposiciones que á esto se refieren, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los Sres. D. Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, y Mister Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

1.584. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 26 de Abril de 1881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente, y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Península española exclusivamente, sin incluir en esta cesión á sus Antillas y demás provincias de Ultramar, á y en favor de la Compañía Edison de alumbrado de Europa limitada (Edison electric light Company of Europe limited). Madrid 29 de Setiembre de 1881.

1.585. D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 26 de Abril de 1881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma, en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de los señores D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytown, y D. Jorge Wales Soren, de Nueva-York. Madrid 29 de Setiembre de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia.

Se halla vacante la plaza de Profesor libre de Taquigrafía, creada por la Excmo. Diputación provincial en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, dotada con 4.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por oposición con arreglo á las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Instituto en el improrogable término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, los siguientes documentos: instancia al Director del Instituto solicitando ser admitido á los ejercicios de oposición, acompañada de documentos que justifiquen ser español, mayor de 21 años, y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles. Relación justificada de los méritos y servicios que haya prestado el opositor en cualquier ramo, y un programa de un curso completo de taquigrafía, precedido de una Memoria que explique el sistema adoptado por el opositor, exponiendo sus ventajas y método de enseñanza.

Terminado el plazo para la admisión de documentos, el Tribunal anunciará con 15 días de anticipación por medio de la Gaceta el día en que deban presentarse los opositores para el sorteo de trineas; sorteadas éstas, darán comienzo las oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro, todos públicos. El primero consistirá en leer cada opositor la Memoria y programa por él presentados, haciéndole objeciones cada uno de los contrincantes por espacio de media hora, pudiendo disponer el opositor de igual tiempo para su contestación.

El segundo versará sobre preguntas generales y comunes á todos los sistemas taquigráficos, cuyas preguntas, así como el número de las mismas, fijará previamente el Tribunal. Cada opositor contestará á 10 preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal; empleando para su contestación como tiempo máximo una hora, y como mínimo media hora.

En el tercero, cada opositor explicará una lección de su programa, que elegirá entre tres sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Para la preparación de este ejercicio se le concederán al opositor dos horas, durante las cuales perma-

nerá incomunicado, proporcionándosele los libros que pida, siempre que puedan facilitársele. Trascorridas las dos horas, explicará ante el Tribunal, cual si fuese á sus discípulos, la lección que le cupo en suerte.

Esta explicación no podrá exceder de una hora. Los contrincantes le objetarán en la misma forma y durante el mismo tiempo que en el primer ejercicio, contestando el opositor como allí se previene.

El cuarto ejercicio será práctico, y consistirá en escribir los opositores taquígraficamente por espacio de 40 minutos un trozo en castellano, que será dictado por uno de los Jueces del Tribunal á la velocidad de 80 palabras por minuto. Terminada la escritura, serán incomunicados los aspirantes por tres horas; debiendo entregar al Secretario del Tribunal, bajo pliego cerrado, sus respectivas traducciones y las cuartillas que escribieren en taquigrafía. El Secretario tomará nota de la hora exacta en que cada opositor presentó sus trabajos.

Reunido el Tribunal, cada uno de los opositores leerá su traducción y quedará terminado el ejercicio.

El opositor que fuese nombrado para desempeñar la cátedra objeto de la oposición se entenderá que no ha de conservar derecho alguno en el caso de que aquella fuese suprimida, ni disfrutar mientras subsista otro haber que el señalado por la Excmo. Diputación provincial en sus presupuestos anuales.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en la presente convocatoria, se sujetará al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en el tablón de edictos de este Instituto, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Valencia 19 de Enero de 1882.—El Director, Jaime Bantús.

Administración del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 912 Administrador Sub.º de Investigación y Ventas de Bienes nacionales.—Berga. 913 Adolfo Gilez.—Madriguera. 914 Alfonso Sastre.—Paredes. 915 Arturo Vila.—Lérida. 916 Benigno Conde.—Valladolid. 917 Bernabé Gomez.—Olivenza. 918 Blas Zamora.—Noales. 919 Camilo Bertorini.—Padron. 920 Celedonio Miguel.—Salamanca. 921 Clemente Roy.—Alhama. 922 Enrique del Rio.—Fuente Santa Cruz. 923 Félix de Obaldia.—Toledo. 924 Felipe Mauriño.—Cornellana. 925 G. Ravello e hijo.—Alicante. 926 Joaquin Pla.—Teruel. 927 José P. Casedo.—Granada. 928 José de Veliño.—Sevilla. 929 José García.—Málaga. 930 José Gomez.—Santander. 931 José María Neira.—Lugo. 932 Manuel Montacher.—Cáceres. 933 María Baques.—Barcelona. 934 Pedro Jabot.—Cáceres. 935 Santos Gandarillas.—Santander. 936 Saturnino Fernandez.—Tarancon.

Avisos de ferro-carril.

- Núm. 184 P. Abella. 185 Coronel del Musco. 186 Manuel Lopez. 187 Hijos Romero.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Bruselas, Llanes, Oviedo, Paris, and their respective recipients and addresses.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas á la llana varios efectos inútiles existentes en el almacén general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial. El tipo para la subasta es el de 69465 pesetas. La fianza previa para tomar parte en dicho acto es de 3493 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacén del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17 y 19.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde se saca á pública subasta la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas. La fianza para tomar parte en este acto es de 13750 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta. Madrid 23 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

## COMISION ESPECIAL DE ERECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortización de títulos de la Deuda de sisas de esta villa el día 23 de Enero de 1882 en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de erectistas.

Se han presentado á dicha subasta 3.207.816 rs. nominales, en 24 proposiciones á los tipos de 80'74 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Títulos admitidos.	Valor nominal. — Reales.	Tipos.	Su importe.	
				Rs.	vn. Cént.
D. Joaquín Alcalde Casal.	6	401.520	79'99	321.173'84	
D. Estéban Helguero.	2	29.120	80'74	23.514'48	
D. Joaquín Alcalde Casal.	7	402.400	80'99	323.903'76	
El mismo.....	6	402.000	81'99	329.599'80	
	<b>21</b>	<b>1.235.040</b>		<b>1.000.190'88</b>	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 14 de Febrero próximo, y hora de dos á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para percibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. ó Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Justo Ramos, natural de Segovia, padre de Doña Eladia Ramos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Manuel Gil y Lozano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Enero de 1882.—Licenciado Juan Moreno. X.—948

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este día ha mandado citar á los dueños y dependientes que tuvieran la posada llamada del Aguila, del pueblo de Talavera de la Reina, en el mes de Agosto del año último, cuyos nombres y actuales residencias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Juan Moreno la Llave y otros por varios incendios; teniendo los citados la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 25 á 250 pesetas, como lo ordena la Compilación criminal reformada; parándoles á la vez el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación de los sujetos referidos surta los efectos legales extendiendo la presente en Almodralejo á 21 de Diciembre de 1881.—Vicente Vazquez Cuenca.

## ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Francisco Morales Mena, vecino de Puguerra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que instruyo contra Juan Mena Espinosa por el delito de lesiones y tentativa de hurto.

Dado en Alora á 16 de Diciembre de 1881.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

## AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 11 al 12 del actual han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Barambio, de este partido judicial, los objetos que se describen á continuación:

Un copon de plata sobredorado interiormente, liso, de forma ordinaria y peso de 40 á 41 onzas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas correspondientes, ambos de plata, uno de ellos de ocho onzas y el otro de seis onzas de peso.

Tres crismas, una de ellas con la inicial O, otra con la inicial C y la otra con la inicial U, las tres de plata y peso de dos á tres onzas cada una.

Dos porta-viático, también de plata, el mayor de dos onzas y media de peso y el menor de una onza, éste figurando una Custodia sobre su tapa.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, agentes de poli-

cia judicial y demás personas practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para averiguar el paradero del autor ó autores del hecho que se persigue, los cuales serán puestos inmediatamente á mi disposición, así como los objetos descritos, que serán detenidos tan pronto como se encuentren, pues así lo tengo ordenado por auto de esta fecha en la causa criminal que al efecto me halo instruyendo.

Dado en Amurrio á 15 de Diciembre de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María Coca y Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte de Blas Toro Montes, natural de Ubrique, ocurrida en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en 22 de Octubre de 1880, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 17 de Noviembre de 1881.—José M. de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada. —P

D. José María de Coca, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Crespo Moreno, como igualmente á su madre, cuyo nombre se ignora, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la ejecutoria recaída en causa que se siguió en el mismo contra José Sevilla Fernandez por hurto; apercibidos que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 13 de Diciembre de 1881.—José M. de Coca.—Por su mandado, José María Pacheco, Escribano.

## ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Tomás Comelles y Simon, Notario que fué de Tordera, viudo, de 61 años de edad, de estatura alta, cara larga, color sano, pelo cano, con bigote y perilla canos, bizeo del ojo derecho; que viste levita, chaleco y pantalón de lana negra, camisa de tela blanca, corbata de seda, botas de charol y sombrero de castor, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que haya lugar en derecho, en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre desobediencia á la Autoridad.

Dado en Arenys de Mar á 20 de Noviembre de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria, y en méritos de causa criminal sobre hurto de 5 pesetas, se cita y llama á un sujeto llamado José Laborich y Anclana, natural de Tahus, partido judicial de Sort, hijo de Francisco y Antonia, de 20 años de edad, aprendiz de panadero, soltero, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente, se personen ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde, siguiéndole los perjuicios que en derecho haya lugar, caso de no comparecer.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás de la policía judicial que procedan á la captura de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura regular, flaco de carnes, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño, sin barba; viste de chaleco color claro con listas de igual color, pantalón lana color negro, camisa color, y calza botas, sin que presente seña alguna particular.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Muriel, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Curt y Gabriel, de 22 años de edad, natural de Girona, de oficio zapatero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que sobre estafa contra el mismo se instruye y llevarla á cumplimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Curt, y caso de conseguirse trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la

causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Vicente García, Francisco Linares, Juan Jimenez, Juan Zaragoza, Antonio Alias, José Fernandez y Fernando Zenon para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en virtud de la citada causa; apercibiéndoles en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa y hurto contra D. Nicolás de Montis Allende Salazar, hijo de D. Antonio y Doña Concepción, de 27 años de edad, natural de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Borrás y Salvador Queralt Llavertía, vecino de Gracia el primero y de esta capital el segundo, jornaleros, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de notificarles la sentencia proferida por la Superioridad del territorio en la mencionada causa seguida á los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Laserna, oficial esteroero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Laserna y su remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo.

## BOLTAÑA.

El Sr. D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer en causa sobre incendio de un pajar de Tomás Latorre y Bruned, de Sahun, ha mandado que por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se haga saber al vecino de dicho pueblo de Sahun Antonio Bruned y Abad, casado, labrador, de 33 años, cuyo paradero actual se ignora, que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Boltaña 17 de Diciembre de 1881.—Ramon Meana.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez y García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la nombrada Felipe que en el mes de Mayo último se encontraba sirviendo en la casa núm. 7 de la calle de Viadas de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto á Doña Francisca Jimenez; apercibida que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Cádiz á 19 de Diciembre de 1881.—Francisco Rodriguez García.—Francisco Camacho Torres.

D. Francisco Rodriguez y García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Baltas y Caballero, natural de Corza, provincia de Santander, hijo de Clemente y de María, soltero, sirviente y de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cádiz á 21 de Diciembre de 1881.—Francisco Rodriguez García.—Adolfo Soría.



## CASTELLON.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente sexto edicto se anuncia la devolucion del depósito hecho por D. Godofredo Lafuente y Perez á las resacas de su gestion como Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 8 de Octubre de 1880 á 27 de Enero último.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 15 de Diciembre de 1881.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

## CERVERA DEL RIO ALHAMA.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido, y que antes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganza y Escobar, por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Logroño y de la de Soria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 14 de Diciembre de 1881.—Ricardo J. Ortiz.—Por mandado de S. S., José Martinez.

## ELCHE.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor D. Eduardo Gironés, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Guillermo Saez, de unos 33 años de edad, vecino que fué de Almería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Antonio Bustos Lozano sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 13 de Diciembre de 1881.—V. B. Gironés.—El actuuario, Isidro Belda.

## ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que D. Juan Santos Yúsigo é Inigo, natural que fué de la villa de Allo, falleció á la edad de 46 años y sin haber otorgado testamento el dia 10 de Noviembre de 1873 en la mencionada villa de Allo, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestato incoado en este mi Juzgado por Doña María Yúsigo é Inigo, vecina de la mencionada villa de Allo, en solicitud de que se le declare heredera de su difunto hermano el mencionado D. Juan Santos Yúsigo é Inigo.

Estella 14 de Enero de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Basilio Maiz.—P

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Puerta, D. José Sanchez, D. Agustín Garcia, Doña Concepcion Linares, Doña Cayetana Camacho, D. Rafael Camacho, D. Juan Peña y Don Francisco Prados, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre falsedad; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Diciembre de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

## GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado á su instancia, por Real cédula de 28 de Diciembre de 1880, el Registrador de la propiedad de este partido D. Valentín Fernandez Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio de este edicto á todos los que tuvieren que hacer alguna reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 303 de la ley hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 10 de Diciembre de 1881.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

## GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuuario se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Pablo Reyes Ocaña, vecino de Purullena, contra Juan Fernandez Vargas, natural de Itrabo, vecino de Velez-Málaga, hijo de José y de Juana, casado, tiene un hijo, de oficio esquilador, de 37 años; siendo sus señas estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, con patillas largas y negras; y otros dos consortes, tambien castellanos nuevos, en la cual ha recaído con fecha 23 de Abril de este año la

sentencia dictada por este Juzgado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos probados constituyen los delitos de hurto de caballerías y el de tenencia de instrumentos sospechosos; segundo, que son sus autores responsables criminalmente por confesion propia los citados procesados; y tercero, que no son de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes; y en su consecuencia debo de condenar y condeno á los referidos Francisco Garcia Moya, Juan Fernandez Vargas y Juan María Muñoz Cortés por el delito de hurto á la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional á cada uno, y por el de tenencia de instrumentos sospechosos á la de un año, ocho meses y un dia de prision correccional, tambien á cada uno; en la suspension de todo cargo público, profesion ó oficio y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago por terceras partes de todas las costas procesales, mandando que las llaves ocupadas se inutilicen.

Consúltose con el Tribunal superior, á donde y por el conducto prevenido se remitirán los originales, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 dias comparezcan á usar de su derecho; así lo proveo, mando y firmo.—Ramon Garcia Ochoa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Garcia Ochoa, Juez Regente de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en Guadix á 23 de Abril de 1881.—Ramon Poyatos Martinez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa de que queda hecha mencion, á que el infrascrito Escribano se refiere y da fé.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento del susodicho procesado Juan Fernandez Vargas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca á usar de su derecho en la Exema. Audiencia de Granada, donde ha de remitirse esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 10 de Diciembre de 1881.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

## INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Atilano Garcia Corrales, ausente de ignorado paradero, para que en el término de cinco dias improrrogables, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda ordinaria que contra él, D. Pedro y Doña Carmen Garcia Corrales, vecinos de Santa Eulalia de Cabranes, propusieron los testamentarios del Sr. Marqués del Real Transporte D. Juan y D. Rafael Valdés Mones, sobre pago de 2.000 rs. de principal y 1.800 de intereses; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 24 de Enero de 1882.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. N—950

## LALIN.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Lalin. Cito, llamo y emplazo á Ramon Baseuas, ignorando las demás circunstancias y señas personales por no haber sido indagado, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la última insercion, se presente en esta sala de audiencia á responder de los cargos que en esta causa resultan contra él por el delito de hurto; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalin á 13 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—Licenciado Nicasio Blanco.

## LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de Doña Eduvigis Ponce de Leon y Arias, natural de Macon (Francia), para que dentro del término de 20 dias, desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legal á utilizar su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos sobre abintestato de que de oficio se instruyen en este Juzgado por defuncion de la Doña Eduvigis, ocurrida en esta villa en 22 de Enero de 1878.

Dado en La Roda á 20 de Enero de 1882.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Nicolás Semalo.—P

## LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Arauzo, vecino de Santa María Mercadillo, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo del incendio ocurrido en el dia 13 de Setiembre último en dicho pueblo de Santa María.

Dado en Lerma á 7 de Diciembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Arranz Revilla.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente se cita y llama á Dolores Garcia Bisz, que

habitó en la calle de la Paz, núm. 19, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre haber sacado unos muebles de referida habitacion.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

## MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor de un carro que el dia 7 de Noviembre último pasaba por la calle del Barquillo, y que al llegar frente á la plaza del Rey chocó con otro carro de cervezas que iba en direccion opuesta, cayendo al suelo el conductor de este y causándose algunas lesiones, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

## MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Corral Pesquera, natural de Santander, vecino de Lugo, cuyas demás señas personales, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan y recibirle su declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un reloj á D. Manuel Aguirre; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil que donde quiera fuere habido el José Corral Pesquera procedan á su captura y conduccion á la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado, dando conocimiento al mismo.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Hernandez, natural de Logroño, de 16 años, soltero, sastre, hijo de Loreto y de Francisca; sus señas personales son: estatura baja, delgado, pelo castaño, barba ninguna, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, señas particulares ninguna; y á Leon Carlos Silanés, natural de Asarta, Pamplona, de 18 años, soltero, sastre, hijo de Diego y de Juana; sus señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, sin barba, color moreno, nariz y boca regulares, sin señas particulares; para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil que donde quiera fuesen habidos los referidos Hernandez y Silanés procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado y dando conocimiento al mismo.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis dias á D. Juan Cejalvo Sariñana y D. Florencio Brocona y Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa criminal pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—V. B.—Mariano Fencsa.—El actuuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á D. Juan Rom y Puigrubí, que ha vivido últimamente en la calle de la Solana, núm. 11, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para hacerle una notificacion en la causa criminal á su instancia contra la Sociedad Crédito Comercial por abusos fraudulentos; apercibido que de no verificarlo se dará al proceso el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fencsa.—El actuuario, Agapito Gil Manrique.



Por el presente se hace saber que celebrada junta general de acreedores en el concurso necesario de Doña Juana Fernandez y D. Ricardo Besteiro, cuyos autos radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, han sido nombrados síndicos D. José María de Blas y D. Francisco Aguado Webre; y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—947

## MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se cita y llama á un joven de estatura regular, delgado, sin pelo de barba y bastante moreno, que viste chaqueta de pana y gorra, que el día 4 del actual, sobre las siete y media de la mañana, vendió un sofá bastante usado en una prendería de la Rivera de Curtidores, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, á la una de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Llano.—El Escribano, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á las personas que se aperebieran del acto de la sustracción de dinero que llevaba Eugenia Soria en el bolsillo del gaban, verificada por un sujeto, hallándose dicha interesada distraída mirando un escaparate en la calle de Fuencarral hácia el número 58, como á las dos ó más de la tarde del día 29 de Noviembre último, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa que con motivo del citado hecho se instruye.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida de oficio por robo contra Juan Piernas Sanchez y Angel Valle Hullana, se cita y llama á María Varea, que habitó en la calle de la Caza, núm. 2, buhardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración acordada en la referida causa.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

## MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martín Mengua, vecino de esta Corte en la calle del Amparo, núm. 33, piso segundo, soltero, pintor, de 33 años, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado á la Autoridad; bajo aperebimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1881.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Antonio Cid.

## MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Teda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jimenez y Abril, de estado casada, de 26 años de edad, ocupada en sus labores, vecina de esta Corte, que habitó en el paseo de Santa Engracia, núm. 52, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, boca regular, cara larga, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de mujeres para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra la misma por amenazas; bajo aperebimiento de pararla el perjuicio que haya lugar y declararla rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco Teda.—Ramon Martínez Aguilar.

## ÓRDENES.

En causa criminal que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía contra D. Juan Troche Rodríguez sobre injurias graves, en la cual son parte el Sr. Promotor fiscal y Licenciado D. Vicente Stolle y Alvarez, se mandó por providencia de 17 de Noviembre último citar al testigo Tomás Lopez Pérez, de esta vecindad, designado por el procesado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables concurra á la sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en la calle Real, número 6, á evacuar la expresada cita, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar esta citación en la GACETA DE MADRID, expido por duplicado la presente cédula por no haberse recibido ejemplar de la enviada en la fecha antedicha.

Órdenes 14 de Diciembre de 1881.—Florencio Pol.

## OSUNA.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio contra José Vaquerizo Machuca por falsedad de documentos, en la cual se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vaquerizo Machuca, hijo de Agustín y de Carmen, natural de Estepa, de estado casado, de 34 años de edad, arriero, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, especialmente á los de Linares y Estepa, donde últimamente ha estado avecinado el Vaquerizo, y demás Autoridades, y á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido José Vaquerizo Machuca, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 6 de Diciembre de 1881.—José Domínguez y Herraiz.—Francisco Ledesma.

## OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se recibió de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la certificación que dice así:

«El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en la causa de que se hará mención se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo y Abril 11 de 1881, en la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Oviedo que ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Jesús Corral y Lugilde, hijo de José y de María, natural y vecino de la ciudad y partido de Lugo, provincia del mismo nombre, soltero, armero, de 37 años, con instrucción, sin antecedentes penales, Procurador á su nombre D. José María Alvarez, sobre hurto de dinero á D. Isidro Rodríguez Valbuena; siendo Magistrado Ponente D. Manuel J. Guerrero:

Acceptando la relación de los hechos, fundamentos y citas legales de la sentencia consultada:

Resultando además que el Ministerio fiscal y la defensa del procesado en esta segunda instancia piden su confirmación, si bien el último pretende que se le abone la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida:

Visto el art. 856 de la Compilación general sobre disposiciones vigentes del Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia consultada, por la que se condena al procesado Jesús Corral y Lugilde en la pena de un año y nueve meses de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, á que indemnice 1.000 pesetas al perjudicado Isidro Rodríguez, y al pago de las costas procesales, con las de esta instancia.

Aprobamos el auto por el cual se declara la insolvencia del procesado, quien debe sufrir un día más de detención por cada 5 pesetas que deje de satisfacer del importe de la indemnización, sin que pueda exceder de la tercera parte de la pena principal, no siéndole de abono para el cumplimiento de aquella por razón de la cuantía hurtada la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Ramon G. Luna.—Manuel J. Guerrero.»

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo 11 de Abril de 1881.—Licenciado Facundo G. Arango.—En el mismo día se hizo saber esta sentencia al Sr. Fiscal, y se notificó al Procurador del procesado; y por auto del día 20 se declaró y quedó firme, comisionándose para su ejecución al Juez de primera instancia que conoció en la causa.

Para que conste y el de esta ciudad la lleve á efecto, remitiendo á su tiempo testimonio en relación suficiente, libro la presente, de que acusará recibo.

Oviedo 6 de Mayo de 1881.—Licenciado Facundo G. Arango.—

En su vista se estimó guardarla y cumplirla, y notificar la sentencia al perjudicado D. Isidro Rodríguez Valbuena; mas como á pesar de haberse librado el oportuno exhorto al Juzgado de La Vecilla por expresarse que el D. Isidro era vecino de Boñar, no fuera habido y se ignorase su paradero, por providencia de 30 de Noviembre último y á instancia del Ministerio fiscal se acordó hacer la notificación de dicha sentencia á medio de edictos y término de 40 días, uno de los cuales se insertase en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del agraviado Rodríguez Valbuena la referida sentencia.

Y á fin de que tenga lugar la notificación por edictos en la forma expresada, libro el presente en Oviedo á 5 de Diciembre de 1881.—Julian Cernuda.—Por su mandato, José Gregorio Quirós.

## PONTEVEDRA.

D. Martín Rial y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico que en el mismo se recibió de la Audiencia del distrito de la Coruña una certificación para hacer pago de las costas en que han sido condenados Maximino Fernandez Fer-

radás, su mujer María Rosa, Lorenzo Romero, Vicente Vazquez Bugallo y otro, por resultado de causa criminal que se formó sobre hurto de dinero á José María del Rio; y cuyas costas en conjunto ascienden á 9.184 rs. y 6 céns. así, como la indemnización al perjudicado importa 4.000 pesetas.

Para requerir de pago á dichos penales se libraron exhortos á los pueblos de su naturaleza y vecindad, y aun á los de Búrgos y Alcalá de Henares, en cuyos presidios extinguieron sus condenas; pero como aquella diligencia no tuvo efecto con los tres sujetos referidos por no ser habidos ó ignorar donde se hallen, se acordó esta

«Providencia.—Sr. Gutierrez.—Pontevedra Diciembre 5 de 1881.

En atención á que sólo ha sido diligenciado ó requerido al pago de indemnización y costas el penado Antonio Romero Fernandez, sin que lo hubiesen sido los otros tres Maximino Fernandez, su mujer María Rosa Lorenzo y Vicente Vazquez, por no ser habidos, practíquese á estos aquella diligencia á medio de la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; aperebiéndose que si dentro de quinto día no aprontan el importe de la indemnización y costas se procederá á hacer efectivos una y otras en sus bienes por la vía de apremio.

Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fé.—Rubricado.—Martín Rial.»

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID conforme á lo mandado, á fin de que sirva de requerimiento á los mencionados Maximino Fernandez, su mujer María Rosa Lorenzo y Vicente Vazquez, pongo la presente que firmo en Pontevedra á 6 de Diciembre de 1881.—Martín Rial.

## SANLÚCAR LA MAYOR.

D. José Gonzalez y Sanchez, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mí se siguió causa criminal de oficio contra Manuel Jaen de la Rosa por lesiones á Antonio Silgado Rodriguez, en la que, remitida al Tribunal superior, recaó la ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 19 de Octubre de 1881, en la causa seguida en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor por lesiones contra Manuel Jaen de la Rosa, natural y vecino de Benacazon, soltero, carbonero, de 24 años, conocido por el Nene, con instrucción y sin antecedentes penales; venida dicha causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada por el Juez en 18 de Mayo de este año.

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. José María Casas:

Vista, aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se confirme dicha sentencia aprobándose el auto de insolvencia, y que se declare al procesado comprendido en los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853; y que el procesado en su defensa ha pretendido la libre absolución:

Acceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la referida sentencia consultada, por la que se condena á Manuel Jaen de la Rosa en dos meses y 15 días de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que indemnice con 15 pesetas 50 céntimos al perjudicado Antonio Silgado Rodriguez y en las costas; sufriendo, caso de insolvencia, por la indemnización y la detención subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada 5 pesetas.

Declaramos comprendido á dicho procesado en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y en su virtud se abona al mismo para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de prisión sufrida.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. del Olmo y Ayala.—Pedro Zabala.—José María Casas y Miranda.—Relator Julian Lopez Camacho.»

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero; y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, con el fin de que se inserte en ella para que sirva de notificación en forma al lesionado Antonio Silgado Rodriguez, pongo el presente en Sanlúcar la Mayor á 20 de Diciembre de 1881.—José Gonzalez y Sanchez.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto, y término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Barrera, que habitó en esta capital, calle Lino; hoy de la Feria, núm. 76, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en esta Juzgado, situado calle Bamberg, núm. 4, dentro del término por que se le llama; aperebido que de no efectuarlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias á la busca y presentación en este Juzgado del indicado Antonio Barrera; pues así lo he ordenado en causa que contra el mismo sigo por sustracción de un manton; y en efectuar estas diligencias que se interesan administrarán justicia, á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á la fé del referendario, se interpuso demanda de menor cuantía por el Procurador D. S. bastian Montero, en nombre del Excmo. Sr. D. Jerónimo Perez de Vargas, Marqués de Contadero, vecino de Andújar, contra el Excmo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Guadalcázar, sobre pago de cantidad procedente de réditos de un censo y reconocimiento del mismo, á cuya demanda recayó auto en 21 de Julio último, confiriendo traslado con emplazamiento y entrega de copia simple al demandado por término de nueve dias, para cuyo emplazamiento se libraron exhortos á los Juzgados deanos de Córdoba y Madrid, sin que haya podido tener lugar por ignorarse su paradero; por lo cual, y á instancia de la parte actora, he acordado en providencia de 31 de Diciembre proximo pasado hacerlo por medio del presente, que se insertará en el periódico de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en la Gaceta, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á evacuar el traslado conferido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 2 de Enero de 1882.—Antonio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. X—949

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid.

Situación en 31 de Enero de 1882.

Table with columns DEBE and HABER, listing financial items like Acciones, Caja, Valores y efectos in cartera, Gastos de instalacion, Gastos generales, Depósitos, Capital, Cuentas corrientes, Valores depositados, Varios, and TOTAL.

El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernandez Gomez.—El Administrador, C. Ibañez de Aldecca. X—944

Compañia de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañia adquirir 400.000 kilogramos de carbon vegetal, 380.000 kilogramos de encina y 50.000 de pino, celebrará el efecto subasta publica el miércoles 15 de Febrero, á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañia en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañia, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director de la Compañia, Barat. X—943

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Enero de 1882.

Table with columns ACTIVO and PASIVO, listing financial items like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Capital social, Fondo de reserva, Fondo de prevision, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos en papel, Acreedores por garantías, and TOTAL.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1882.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. —X

Banco de Tarrasa.

Copia simple de la escritura de Sociedad anónima mercantil de crédito, titulada Banco de Tarrasa, autorizada por D. Juan Carrancá y Busquets, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de la ciudad de Barcelona, con residencia en la de Tarrasa, á los 24 de Diciembre de 1881.

Número 648.—En la ciudad de Tarrasa, á los 24 de Diciembre de 1881, ante mí D. Juan Carrancá y Busquets, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de la ciudad de Barcelona, con residencia en dicha de Tarrasa, y de los testigos que al final se nombrarán, comparecen:

D. Coyotano Alegre y Trias, de profesion fabricante de géneros de lana y propietario, de estado casado, de edad de 47 años y vecino de esta ciudad, según su cédula personal de octava clase, que pone de manifiesto, señalada con el núm. 410, de fecha 8 de Octubre último.

D. Juan Barata y Quintanas, hacendado, de estado soltero, de edad de 27 años y vecino tambien de esta ciudad, según su cédula personal de séptima clase que exhibe, librada en el día 15 de Noviembre pasado, que tiene el núm. 1.344.

D. Jacinto Bosch de Basca y Curat, de profesion fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 31 años y vecino asimismo de esta ciudad, según la cédula personal que exhibe de sexta clase, librada en 4 de Octubre anterior y señalada con el núm. 286.

D. Miguel Gibert y Torrabadella, tambien fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 36 años y vecino de esta ciudad, según la cédula personal de octava clase, que presenta, librada en el día 10 de dicho mes de Octubre y señalada con el número 378.

D. José Mata de la Barata y Masqué, hacendado, de estado soltero, de edad de 40 años y vecino de esta ciudad, según su cédula personal que exhibe de sexta clase, señalada con el número 386 y librada en el día 10 del expresado Octubre.

D. José Mauri y Galí, Abogado y propietario, de estado soltero, de edad de 31 años, vecino de esta propia ciudad, según tambien su cédula de sexta clase, que exhibe, de fecha 8 de dicho Octubre, que tiene el núm. 388.

D. Joaquin Monset y Galí, industrial y propietario, de estado casado, de edad de 41 años y vecino de esta ciudad, según su cédula personal de octava clase, librada en el siguiente día 9 de Octubre y señalada con el núm. 520.

D. Jaime Morral Casamada y Viver, Abogado y hacendado, de estado casado, de edad de 39 años y vecino tambien de esta ciudad, según su cédula personal de quinta clase, que presenta, librada en el día 14 del anterior mes de Noviembre y señalada con el núm. 492.

D. Fidel Poal y Jofresa, fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 46 años y vecino de esta propia ciudad, según la cédula personal que presenta, librada en el día 10 del expresado mes de Octubre y señalada con el núm. 677.

D. Antonio Sala y Sallés, fabricante y hacendado, de estado casado, de edad de 40 años y vecino de esta misma ciudad, según su cédula personal de sexta clase, que pone de manifiesto, librada en el mismo día 10 de Octubre y señalada con el número 682.

D. Peire Soler y Buhigas, industrial y propietario, de estado casado, de edad de 39 años y vecino de esta ciudad, según su cédula personal de sexta clase, que presenta, señalada con el número 746, y librada en el día 4 de Setiembre de este año.

D. Joaquin Sagrera y Amat, fabricante y hacendado, de estado viudo, de edad de 39 años y vecino de esta propia ciudad, según su cédula personal de octava clase, que exhibe, librada en el día 8 del expresado mes de Octubre, que tiene el núm. 382.

D. Isidro Torras y Riera Falguera, hacendado, de estado casado, de edad de 55 años y vecino de esta propia ciudad, según su cédula personal de séptima clase que presenta, librada en el día 2 de Noviembre pasado, que tiene el núm. 1.484.

D. Antonio Ubach y Soler, hacendado, de estado casado, de edad de 48 años y vecino de esta propia ciudad, según su cédula personal de sexta clase, que exhibe, librada en el referido día 7 del mismo mes de Octubre y señalada con el núm. 314.

D. Juan Vallés y Mitjans, Abogado y propietario, de estado casado, de edad de 36 años y vecino de esta propia ciudad, según su cédula personal de octava clase, que presenta, señalada con el número 402, que fué expedida en el siguiente día 8 de Octubre.

Y D. Joaquin Galí y Riera, fabricante y propietario, tambien casado, de edad de 35 años y vecino de esta misma ciudad, según cédula personal de octava clase, librada en el día 10 del expresado mes de Octubre y señalada con el núm. 627.

Teniendo todos los expresados señores la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, á juicio del suscripto Notario, y dicen:

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y con sujecion al Código de Comercio, han convenido en fundar, como lo hacen, una Sociedad anónima mercantil de crédito, cuya denominacion, objeto, duracion, domicilio, régimen y demás circunstancias se fijan en los estatutos de dicha Sociedad, que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DEL BANCO DE TARRASA.

Título, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869 se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominacion de Banco de Tarrasa, que fija su domicilio en esta ciudad de Tarrasa.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa, ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legitima compensacion de su trabajo y del capital que invierta.

El objeto social comprenderá lo siguiente: Primero. Hacer préstamos mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito géneros frutos, cosechas, fincas y toda clase de pertenencias y valores que se estimen saneados y bastantes á cubrir el resultado de las operaciones que se propongan al Banco. No podrá, empero, prestar en cada caso más de un 30 por 100 del desembolso que tuviesen las acciones que se den en garantía, ó de su valor efectivo si se cotizaran á daño.

Segundo. Verificar anticipos por su crédito personal, y bajo dos firmas á lo ménos, á los fabricantes, comerciantes, industriales y propietarios que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo ó firma.

Tercero. Descontar letras y pagarés que estén arreglados á la forma y plazo que sea de costumbre en el comercio de la plaza, facturas de venta de mercancías suscritas por el comprador y que tengan plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo, procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella. La administracion del Banco es árbitra de conceder los préstamos que se le pidan, así como de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligada á dar cuenta de sus decisiones.

El Consejo de administracion fijará el valor por el cual puedan admitirse las garantías de los préstamos, las condiciones que deban reunir los efectos descontados, así como el premio de los descuentos, que podrán ser diferentes, según la natura-

leza, garantías y plazo de las obligaciones. Los efectos que constituyan las garantías se considerarán trasferidos al Banco por el solo hecho de haberse dado en prenda y desde el día que esta se hubiese entregado.

Los mutuuarios están obligados á mejorar las garantías siempre que el Banco lo reclame por simple aviso. Si el interesado no mejora la garantía, podrá el Banco disponer la venta de los efectos al tercer día del aviso, y el siguiente inmediato al vencimiento de la obligacion, si el interesado no la hubiese satisfecho; teniendo el Banco el remanente de la venta, si lo hubiese, á disposicion de quien correspondia.

Los interesados en los préstamos y descuentos no podrán exigir del Banco reintegro alguno de intereses aun cuando los satisfagan antes del vencimiento ó plazo convenido.

Cuarto. Hacer toda clase de operaciones de banca, con sus incidencias, como la compra de metales ó valores, girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provision se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

Quinto. Encargarse del cobro y pago de cantidades, tanto en esta ciudad como en otras plazas del Reino y extranjero, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierto.

Sexto. Abrir y obtener créditos en cuentas corrientes con las debidas garantías; efectuar por cuenta de otras Sociedades ó particulares toda clase de cobros y pagos, llevando con ellos cuentas corrientes; recibir en depósito reembolsable á la vista, ó á vencimiento determinado, las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar de interés cuando así se acuerde, y emitir obligaciones amortizables, sin que su total importe pueda exceder del valor del capital nominal.

Séptimo. Recibir en depósito toda clase de efectos públicos, títulos ó valores, sin que la responsabilidad pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, según las circunstancias, lo que deba percibirse por este servicio.

Octavo. Practicar directamente ó interesar en empresas ú operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos; tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados, y abrir suscripciones al efecto, como tambien para la fundacion de Sociedades mercantiles ó industriales.

Noveno. Hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones.

Décimo. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de los fondos públicos y valores de toda clase, mediante comision.

Undécimo. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y ejecutar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

Duodécimo. Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enajenarlos ó arrendarlos.

Décimotercero. Tomar á su cargo ó interesar en cualesquiera empresas y obras de interés público.

Décimocuarto. Asegurar á prima fija contra el incendio, aunque éste provenga del fuego del cielo, ó de la explosion del gas, ó de los aparatos de vapor; pero sin responder de los incendios ó explosiones ocurridas por guerra, invasion, alboroto popular, fuerza militar, volcanes y temblores de tierra.

Décimoquinto. Y finalmente, verificar, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones y negocios que no se separen del espíritu de los desiertos y todos los que las leyes consientan á las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los precios.

Art. 4.º El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá ser siempre representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del Reino ó extranjero cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente, y crear al efecto sucursales, agencias ó comités.

Art. 6.º Si por efecto de fusion ó combinacion con otra empresa, ó por la organizacion ó adquisicion de cualquier especial negocio fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuese menester, si así se acordara por la junta general al autorizarse la operacion.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será por el término de 25 años, contaderos desde el día de la firma de los presentes estatutos, sin perjuicio de las sucesivas prórogas que puedan acordarse.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido el facilitar noticia ni dato alguno tocante á los fondos, valores, cuentas corrientes ó depósitos existentes en el Banco, lo propio que sobre toda clase de operaciones realizadas en el mismo, á no mediare providencia judicial ó gubernativa que así lo disponga.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 9.º El capital del Banco de Tarrasa se fija en 5 millones de pesetas, dividido en 40.000 acciones, de á 500 pesetas cada una.

Estas 40.000 acciones se dividirán en series, de las cuales la primera, que constará de 5.000 acciones, se emitirá desde luego, dejando á la resolucion de la junta determinar el número é importe de las series sucesivas y la oportunidad de su emision.

La Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas las siete décimas partes de la primera série, ó sean las 3.500 acciones.

La emision de la série ó series sucesivas se hará cuando lo acuerde la Junta de gobierno.

El primer desembolso será del 10 por 100 del capital nominal de las 5.000 acciones de la primera série, y se hará efectivo, en cuanto á la mitad, en el acto de adjudicarse las acciones, y en cuanto á la otra mitad, al canjearse los resguardos provisionales por los títulos definitivos.

Los sucesivos desembolsos no serán nunca de mayor importancia del 10 por 100, y deberá mediar entre cada uno de ellos un plazo que no bajará de seis meses, siendo pedido con 30 dias á lo ménos de anticipacion por medio de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la localidad y Diario de Avisos de Barcelona; y su exaccion para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes deberá hacerse constar por medio de la oportuna declaración privada, que se presentará á la oficina liquidadora para el correspondiente pago de dicho impuesto. Los dividendos que vayan satisfaciéndose á cuenta del valor nominal de las acciones se anotarán en los títulos de las mismas; y aun cuando se trasferan sin que esté desembolsado el total importe de dicho valor, no afectará responsabilidad alguna al cedente, pues la que subsidiariamente impone el art. 283 del Código de Comercio carece de aplicacion á la presente Compañia, por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial; trascurridos 15 dias desde el señalado para el



ago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene derecho de proceder por medio de agente ó Corredor, ó en pública licitación, á la venta de las acciones que estuvieren en descubierto, previa publicación de sus números en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos de Barcelona*; siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones en esta forma vendidos quedarán nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos á los nuevos adquirentes.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, ingresará en la Caja de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas, y si resultase sobrante se tendrá á disposición del primitivo dueño.

Art. 10. Las acciones serán al portador, estarán representadas por títulos correlativamente numerados, cortados de registros talonarios. É irán autorizados con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno.

Art. 11. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción. El tenedor de una ó más acciones no podrá nunciar alegar el desconocimiento de los estatutos de la Sociedad. La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

La Sociedad no reconoce derecho á los herederos ó acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ú obtener bajo ningún título, causa ó razón la intervención judicial de la Administración de la Compañía, ni la de los bienes ó valores de la misma, ni tampoco la partición ó subasta de estos.

Sólo ateniéndose á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general podrán los herederos de un accionista ejercitar su derecho.

Cuando sean varios sus herederos ó representantes legítimos y no exista conformidad entre ellos, deberán hacerse representar cerca de la Sociedad por un apoderado colectivo ó de nombramiento judicial.

Art. 12. Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción á aquellas á la par, ó al tipo que hubiese acordado la Junta de gobierno, en proporción á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán empero este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensación de un negocio, fusión ú otro motivo análogo.

Art. 13. Todas las acciones de la Sociedad se consideran domiciliadas en Tarrasa.

Art. 14. Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 15. En los casos de extravío ó quema de alguna acción, se expedirá un nuevo ejemplar con el sello que contenga la palabra *duplicado*, después de haberse presentado á la Junta de gobierno la justificación del hecho, si fuese justificable, en que haya de fundarse la nueva expedición; á ésta en todo caso precederá la publicación por tres veces en los periódicos oficiales, con el intervalo de 10 días de un anuncio á otro. Las acciones primitivas se tendrán en tal caso por canceladas y sin ningún valor ni efecto.

*Del régimen y administración de la Sociedad.*

Art. 16. La administración del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- Primero. Por una Junta de gobierno.
- Segundo. Por una Comisión directiva.
- Tercero. Por un Administrador.

*De la Junta de gobierno.*

Art. 17. La Junta de gobierno se compondrá de nueve accionistas y de siete suplentes, respectivamente nombrados al constituirse la Sociedad, que ejercerán sus cargos durante 10 años.

Al espirar este plazo se designarán por suerte los tres Vocales que deberán cesar en sus cargos, procediéndose á nueva elección. Cinco años después se renovarán otros tres Vocales, y otros cinco años después los tres restantes. Este mismo orden se seguirá sucesivamente cada cinco años cuando deban cesar aquellos individuos de la Junta de gobierno á quienes corresponda por su mayor antigüedad. Si por fallecimiento, inhabilitación ó renuncia de cualquiera de los individuos de la Junta viniera á reemplazarle en período no ordinario uno de los suplentes, se entenderá á éste repuesto en su lugar para el efecto de la cesación del cargo en la época que hubiese tocado al individuo sustituido, y su renovación en la forma antes prescrita.

Para los efectos de la sustitución de que habla el párrafo anterior, y á fin de que esté siempre completo el número de suplentes, deberá á la junta general ordinaria de cada año procederse á cubrir las plazas que hayan quedado vacantes, bien sea por muerte, incapacidad ó dimisión de cualquiera de los mismos suplentes, bien por haber pasado á Vocales propietarios.

Los individuos de la Junta de gobierno deberán tener su residencia y domicilio en esta ciudad de Tarrasa, y depositar en la Caja social, ántes de entrar en el ejercicio de sus cargos, 50 acciones los propietarios y 25 los suplentes, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente y el Administrador, cada uno de los cuales conservará una de las distintas llaves con que cerrará la Caja donde hayan de custodiarse estas acciones y las de que trata el art. 28.

Art. 18. Los accionistas nombrados para constituir la Junta de gobierno no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 19. La Junta de gobierno al constituirse designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; además los tres Vocales que deban constituir la Comisión directiva. Estos cargos se renovarán ó reelegirán cada dos años.

Art. 20. La Junta se reunirá á lo menos una vez al mes, y siempre que el Presidente lo considere oportuno; siendo necesario para tomarse acuerdo que estén presentes la mayoría de sus individuos. Presidirá las sesiones el Presidente; en su defecto el Vicepresidente, y á falta de ambos el Vocal de más edad.

Art. 21. Las resoluciones ó acuerdos se tomarán por la Junta á pluralidad de votos; debiendo consignarse en actas, que firmará el Vocal que haya presidido la sesión respectiva y el Secretario. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 22. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Acordar la marcha que deba seguir el Banco, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones, y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso, según las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, las circunstancias que deban reunir los efectos para admitirlos á descuentos, y la valoración de las garantías de los préstamos.

3.º Acordar la emisión de obligaciones, fijando el interés, plazo de amortización y demás bases ó condiciones de las mismas.

4.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si se estimase conveniente, y al tipo y forma de pago.

5.º Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos en cuentas corrientes, descuentos de letras y pagarés; revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente. Los créditos en cuenta corriente, ya sean con garantía de efectos ó con la responsabilidad personal, serán objeto de un contrato especial para cada caso entre el interesado y el Administrador del Banco, previa aprobación de la Junta de gobierno.

6.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Comisión directiva para someterlos con su informe á la aprobación de la junta general.

7.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo activo que haya de repartirse á las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse á los mismos según el resultado favorable del ejercicio respectivo.

8.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en los respectivos casos expresados en el art. 27, indicando en los anuncios de las últimas el objeto ú objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador y demás que considere conveniente en buen régimen del Banco, señalándole sus atribuciones y dotación, y determinando los cargos que requieran fianza y el importe de ella.

10.º Acordar los contratos que considere convenientes para los intereses de la Compañía, así como autorizar cualquiera enajenación, transferencia ó retirada de valores y efectos pertenecientes á la Sociedad.

11.º Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco pueda realizar, según el art. 2.º de los presentes estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución la Comisión directiva, el Administrador y los Jefes de las sucursales ó agencias, si llega el caso de establecerse.

12.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la junta general, y dictar con arreglo á ellos las resoluciones y medidas necesarias.

13.º Aprobar, si los hallase conformes, los reglamentos interiores que le presente la Comisión directiva para el buen orden y marcha regular y ordenada de la Sociedad.

14.º Nombrar los correspondientes del Banco, y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias en cualquier punto donde se juzgue conveniente.

15.º Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno, presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, informar sobre cualquier asunto sometido á su discusión y ejecutar determinados trabajos.

16.º Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y hasta su disolución voluntaria si la creyere ventajosa á los comunes intereses.

17.º Siempre que ocurra alguna vacante en la Comisión directiva la llenará inmediatamente la Junta de gobierno con individuos de su seno. También llenará la misma Junta las vacantes que ocurran en cualquiera de sus individuos por medio de la designación del suplente ó suplentes necesarios para que estos ejerzan sus cargos hasta la inmediata junta general.

*De la Comisión directiva.*

Art. 23. La Comisión directiva se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, designados por la misma, según se ha dicho en el art. 19.

Estará encargada dicha Comisión de vigilar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos y la ejecución de los acuerdos de la junta general y de la de gobierno.

Además ejercerá las atribuciones siguientes:

Primera. Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses del Banco.

Segunda. Usar cada uno de los Directores de la firma social, sin perjuicio de usarla también el Administrador, según se dirá al tratar de sus atribuciones.

Tercera. Proponer á la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de la expresada Junta.

Cuarta. Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en las secciones de Caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la Junta de gobierno la aprobación de los reglamentos interiores que estime necesarios ó convenientes para el buen orden y régimen de las oficinas.

Quinta. Inspeccionar la formación de los inventarios y balances, que deberá correr á cargo del Administrador, así como de los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

Art. 24. Los tres Directores componentes la expresada Comisión directiva turnarán por meses en el desempeño de su cargo para sobrellevar mejor las tareas inherentes á la administración social, con facultad de mútua delegación, mediante aprobación de la Junta de gobierno.

*Del Administrador.*

Art. 25. El Administrador es el delegado de la Comisión directiva, y con sujeción á los acuerdos de la misma, tendrá conferida la parte activa de la gestión de la Sociedad. En su virtud, usará de la firma social, tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, siendo el Jefe de todos los empleados, y representará á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre á las instrucciones de la Comisión directiva, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras, y conferir los oportunos poderes para la promoción y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos ó judiciales. Será también de incumbencia del Administrador cuidar se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores, así como el formar anualmente en fin de Diciembre los inventarios y el balance general de la Sociedad, que se someterá á la inspección de la Comisión directiva.

*De las juntas generales.*

Art. 26. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

Art. 27. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, ántes de finir el mes de Febrero. La Junta de gobierno señalará el día en que haya de tener lugar la convocatoria; debiendo celebrarse la primera en el año 1883. Se convocará extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte de las acciones emitidas de la Sociedad. Las convocatorias deberán hacerse con 15 días de anticipación, é insertarse en los periódicos de la localidad y en el *Diario de Avisos de Barcelona*.

Art. 28. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales se requiere poseer y depositar en la Caja del Banco, con la anticipación que se fijará en las convocatorias, 25 acciones por lo menos. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas. En la segunda convocatoria se considerará constituida y se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Art. 29. Los accionistas que no puedan asistir á las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 25 acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de 10 votos.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados, excepto en el caso del art. 36. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la general, ó en su defecto del que en su lugar ejerza la presidencia, que será el Vicepresidente, y en su defecto el Vocal de más edad.

Art. 31. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Elegir, en conformidad al art. 18, los individuos de la Junta de gobierno, tanto propietarios como suplentes.

2.º Resolver acerca de las proposiciones que le someta dicha Junta de gobierno, ó que se formulen por parte de los señores accionistas con ocho días de anticipación.

3.º Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe la Junta de gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la misma Junta, el dividendo activo que deba repartirse á los señores accionistas.

5.º Conceder á la Junta de gobierno autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.º Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes dentro de las bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 32. Las atribuciones de la junta general extraordinaria serán: acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolución voluntaria, si fuese conveniente, conforme al art. 26, y en general deliberar y tomar acuerdos sobre todos los acuerdos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda tratarse de otro alguno no incluido en la misma.

Art. 33. Todos los acuerdos de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consignarán en un libro especial de actas que se llevará al efecto, y las autorizarán con sus firmas el Presidente y Secretario, sometiéndose á la aprobación de la junta general inmediata.

*Inventarios, balance, reserva y reparto de beneficios.*

Art. 34. Los beneficios resultantes de cada balance anual, que formado por el Administrador bajo la inspección de la Comisión directiva, y con el informe de la Junta de gobierno debe presentarse á la general de accionistas ántes de finir el mes de Febrero, se distribuirá en esta forma: un tanto por 100, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10, con destino á la formación del fondo de reserva, hasta que llegue dicha reserva al 40 por 100 del capital desembolsado; y desde dicho límite al 80 por 100 se destinará del 4 al 5 por 100 de los beneficios á formarlos, sin que pueda en ningún caso exceder la reserva del 90 por 100 del capital desembolsado. Se deducirá además un 10 por 100 para remunerar los trabajos de la Junta de gobierno en la forma y proporción que sus individuos acuerden; y el remanente que resulte líquido, hechas las expresadas deducciones, será para los accionistas y lo percibirán por medio de dividendos activos, cuyo reparto acuerde la junta general.

Art. 35. Los dividendos activos que tanto por beneficios como por devolución de capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones se considerarán virtualmente renunciados por estos á favor de la Sociedad, y se agregarán al fondo común, sin derecho por parte de los interesados á ulterior reclamación.

*Disolución y liquidación de la Sociedad.*

Art. 36. La disolución de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiración de su término natural, á menos que en el año precedente se hubiese acordado prorogarla.

Cuando ocurran pérdidas que importen la tercera parte del capital desembolsado, la Junta de gobierno deberá convocar á la general para que decida la continuación ó disolución de la Sociedad. La Sociedad podrá disolverse también en cualquier tiempo y circunstancias si así lo acuerda la junta general legalmente constituida. Para ser válido este acuerdo deberá reunir mayoría de tres quintas partes de las acciones emitidas. Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que en unión de la Junta de gobierno han de formar la Comisión liquidadora y la remuneración que ésta deba percibir.

Art. 37. En caso de liquidación la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época estuvieren en circulación.

*Desavenencias entre los socios.*

Art. 38. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiera alguna desavenencia ó cuestión entre los socios, deberá ser sometida á la decisión de amigables componedores, nombrados en la forma prevenida en el art. 828, con referencia al 791, de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil; y la sentencia que por mayoría de votos proliera dichos amigables componedores, la cual habrán de dictar precisamente ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casación, á tenor de lo prescrito en el art. 836 de dicha ley.

Aprobados por unanimidad los antecedentes estatutos, y convocados también y especialmente los señores comparecientes para la constitución de la presente Sociedad y elección de cargos, resultando que las siete décimas partes del capital social se halla en este acto representado por los señores socios

que presentes, puesto que están suscritas 3.300 acciones, en la proporción siguiente:

Table with columns for names and 'Acciones'. Lists subscribers like Cayetano Alegre y Trias, Juan Barata y Quintanas, etc., with their respective share counts.

TOTAL, tres mil quinientas acciones..... 3.500

De conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, los señores concurrentes antes mencionados declaran ante mí el suscrito Notario constituida desde este acto la Sociedad Banco de Tarrasa, toda vez que tiene depositado en poder de los Sres. Alegre, Sala y compañía, de esta ciudad, el 5 por 100 de las acciones suscritas.

Acto continuo, y también ante mí, se ha procedido á la elección de los individuos que han de formar la Junta de gobierno, habiendo resultado elegidos por aclamación:

Para la Junta de gobierno.

- List of names for the board of directors: D. Cayetano Alegre y Trias, D. Juan Barata y Quintanas, D. José Mauri y Gali, D. Juan Vallés y Mitjans, D. Miguel Gilbert y Torradabella, D. Antonio Ubach y Soler, D. Joaquín Gali y Riera, D. Joaquín Monset y Gali, D. Jacinto Bosch de Basea y Curet.

Para suplentes.

- List of names for substitutes: D. José Mata de la Barata y Masqué, D. Jaime Morral Casamada y Viver, D. Fidel Poal y Jofresa, D. Antonio Sala y Sallés, D. Pedro Soler y Buhigas, D. Joaquín Sagrera y Amat, D. Isidro Torras y Riera Falguera.

Seguidamente los individuos componentes la indicada Junta de gobierno han quedado en reunirse para la elección de cargos.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignándose por mí el Notario las siguientes advertencias:

Que dentro del término de 30 días á la constitución de esta Sociedad, ó sea desde el día de hoy, se ha de presentar copia auténtica de la misma en la oficina de liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, y satisfacer los que devengue, bajo la multa del 40 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho plazo, y el 25 si trascurriere el doble.

Que también y dentro del mismo término se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, presentándose además el testimonio que prescribe el artículo 25 del Código de Comercio para su inscripción en el Registro, que obra en la Sección de Fomento de dicho Gobierno civil.

En su testimonio así lo otorgan y firman los señores concurrentes; siendo presentes por testigos instrumentales D. Cástor Ricardo Gomez y Martín y D. Juan Demenech y Ballbe, ambos estudiantes, y vecinos este de esta ciudad y aquel del pueblo de San Pedro, que también suscriben; y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, posición, profesión y vecindad; de que les he leído y á los testigos integralmente esta acta por haberlo así elegido, advertidos ántes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y del contenido de la misma, por haberse así otorgado. doy fé.—Cayetano Alegre.—Juan Barata.—Jacinto Bosch.—Miguel Gilbert.—José Mata de la Barata.—José Mauri.—Joaquín Monset.—J. Morral Casamada.—Fidel Poal.—Antonio Sala.—P. Soler Buhigas.—Joaquín Sagrera.—Isidro Torras Falguera.—Antonio Ubach Soler.—Juan Vallés.—Joaquín Gali.—Cástor R. Gomez, testigo.—Juan Demenech, testigo.—Signado.—Juan Carranca y Busquets.

Es copia conforme con su original: doy fé.—Juan Carranca, Notario. X.—847

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado. Includes data for various hours and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Febrero de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 31.

Valdesevilla. 766'8 | 11'0 | S. E. ... | Calma. | Cubierto... | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Barcelona, Castellon, Gerona, Palma, Tarragona y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc. Includes sub-table for 'CAMBIO AL CONTADO' with 'Día 31.' and 'Día 1.º' columns.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'90 p. París, á 8 días vista, fr., 4'84 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 497.—Carneros, 233.—Terneros, 30.—Cerdos, 281.—TOTAL, 741.

Su peso en kilogramos..... 71.385

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Mercenarias de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 79 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto el diácono.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La hija del aire.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Turno impar.—Marta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Las tres jaquecas.—Cambio de via.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—Los cuatro maravillas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—Rosa de mar.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El duende.—La cancion de la Lola.

A las ocho.—La cancion de la Lola.—El álbum de las victimas.—El duende.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Don Tomás.—I d. Nettanti.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La funcion de mi pueblo.—Errar el golpe.—Fiestas de antaño.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La plegaria de los naufragos.

A las ocho y media.—Los canallas de levita.